



**EXPEDIENTE N°** : 396-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : LANGOSTINERA FEGUZA S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y  
 DEPARTAMENTO DE TUMBES  
**SECTOR** : PESQUERÍA  
**MATERIA** : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS  
 CORRECTIVAS

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a Langostinera Feguza S.A.C. mediante la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, consistentes en lo siguiente:

- (i) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento del marco normativo vigente en temas de monitoreo ambiental en la actividad acuícola mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre el manejo y gestión de residuos sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

Lima, 31 de enero de 2017

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Langostinera Feguza S.A.C. (en adelante, Feguza), por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI**

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
1	No realizó los monitoreos de frecuencia semestral, anual y bianual de agua y sedimentos en el afluente, efluente y estanque correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II y 2014-I, conforme a la normatividad vigente.	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento del marco normativo vigente en temas de monitoreo ambiental en la actividad acuícola mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
2	No presentó la Declaración de Manejo de Residuos de 2012 y el Plan de Manejo de Residuos de 2013.	Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre el manejo y gestión de residuos sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.





3	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos de 2013 y el Plan de Manejo de Residuos de 2014.	Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.	
---	--	---	--

2. Mediante escrito recibido el 1 de setiembre del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI.
3. Por medio del Informe Técnico N° 203-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 14 de octubre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Feguza, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.
4. Finalmente, mediante la Resolución Directoral N° 1682-2016-OEFA/DFSAI del 27 de octubre del 2016<sup>1</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Feguza no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>2</sup>.



1 Folio 290 del expediente.

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





7. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>3</sup>.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Feguza cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"





- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

##### IV.1 Análisis del cumplimiento de las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2, relacionadas a la realización de capacitaciones al personal de Feguza mediante un instructor calificado.

###### a) La obligación establecida en las medidas correctivas ordenadas

13. Mediante Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio de 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Feguza, por la comisión de las siguientes infracciones:

- No realizó los monitoreos de frecuencia semestral, anual y bianual de agua y sedimentos en el afluente, efluente y estanque correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II y 2014-I, conforme a la normatividad vigente, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No habría presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.
- No habría presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014, conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

(Subrayado agregado)

14. En virtud de la comisión de las mencionadas infracciones la DFSAI dispuso el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 2: Detalle de las Medidas Correctivas N° 1 y N° 2

Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento del marco normativo vigente en temas de monitoreo ambiental en la actividad acuícola mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección un informe con el programa de la capacitación, el registro firmado por los participantes señalando el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el curriculum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.





<p>Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre el manejo y gestión de residuos sólidos, mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.</p>	<p>En un plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección un informe con el programa de la capacitación, el registro firmado por los participantes señalando el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.</p>
--	--	---

15. Las medidas correctivas ordenadas tienen la finalidad de capacitar y sensibilizar al personal responsable sobre la importancia de efectuar los monitoreos ambientales, así como de cumplir con las obligaciones en materia de gestión de residuos sólidos de manera tal que se evite la reiteración de las conductas infractoras.
16. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Feguza podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
17. Siendo así, se procederá a analizar en conjunto si la información presentada por Feguza cumple con los objetivos de ambas medidas correctivas.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Feguza para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas**
18. Sobre el particular, el administrado señaló que el 21 de agosto de 2016 se llevó a cabo las capacitaciones denominadas "Monitoreo Ambiental en la Actividad Acuícola" y "Manejo y Gestión de Residuos Sólidos". A efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) Informe de la capacitación<sup>4</sup>.
  - (ii) *Currículum vitae* y certificados de capacitación del expositor<sup>5</sup>.
  - (iii) Copia de diapositivas de los temas tratados<sup>6</sup>.
  - (iv) Copia de dos (02) registros de capacitación y sensibilización del personal, realizado el 21 de agosto de 2016<sup>7</sup>.
  - (v) Copia de diez (10) certificados de la capacitación "Monitoreo Ambiental en la Actividad Acuícola" y copia de diez certificados de la capacitación "Manejo y Gestión de Residuos Sólidos"<sup>8</sup>.
  - (vi) Registro fotográfico de la capacitación realizada<sup>9</sup>.
19. En ese sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida

<sup>4</sup> Folio 148 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 149 al 170 del expediente.

<sup>6</sup> Folio 172 al 183 del expediente.

<sup>7</sup> Folios 184 y 185 del expediente.

<sup>8</sup> Folios 279 al 321 del expediente.

<sup>9</sup> Folio 285 al 287 del expediente.





correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar, y, (iii) expositor especializado.

(i) Tema de la capacitación relacionado a la conducta infractora

- 20. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o con la evidencia de los temas desarrollados en las diapositivas de la capacitación.
- 21. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, con la especificación de los ítems desarrollados en las diapositivas presentadas en la capacitación.
- 22. En el presente caso, el tema de la capacitación se denominó "Monitoreo Ambiental en la Actividad Acuícola" y "Manejo y Gestión de Residuos Sólidos", fueron realizadas el 21 de agosto de 2016. De la revisión de la presentación remitida, se aprecia la exposición de los siguientes temas:

Cuadro N° 3: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítem desarrollados en las diapositivas
<b>Monitoreo Ambiental en la Actividad Acuícola</b> <i>(No realizó los monitoreos de frecuencia semestral, anual y bianual de agua y sedimentos en el afluente, efluente y estanque correspondiente a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I, 2013-II y 2014-I, conforme a la normatividad vigente).</i>	Monitoreo ambiental acuícola en zona langostinera.
	Marco normativo.
	Guía para la presentación de reportes de monitoreo en acuicultura.
	Identificación de los puntos de muestro o estaciones de monitoreo. - Muestreo físico – químico. - Muestreo biológico. - Sedimentos.
<b>Manejo y Gestión de Residuos Sólidos</b> (No presentó la Declaración de Manejo de Residuos de 2012 y el Plan de Manejo de Residuos de 2013). (No presentar la Declaración de Manejo de Residuos de 2013 y el Plan de Manejo de Residuos de 2014).	Residuos sólidos.
	Marco legal.
	Clasificación de los residuos. - Residuos no peligrosos - Residuos peligrosos - Residuos reciclables y no reciclables.
	Almacenamiento selectivo.

Elaboración: DFSAI

- 23. Asimismo, el administrado remitió las presentaciones utilizadas, en las cuales se aprecia los temas abordados en las capacitaciones realizadas, conforme se muestra a continuación<sup>10</sup>:



<sup>10</sup>

Folio 206 del expediente.

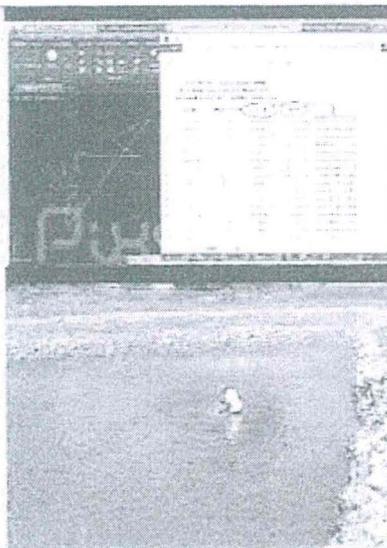


### Identificación de los puntos de muestro o estaciones de monitoreo

#### Identificación de los Puntos de Muestreo o Estaciones de Monitoreo

Identificación de los puntos o estaciones de muestreos mediante GPS. Estas deberán ser georeferenciadas de acuerdo al sistema de coordenadas UTM y geográficas y el Datum WGS 84, e indicar si las estaciones de impacto se encuentran en el área prevista para la rotación o en la zona o área de cultivo.

El número de estaciones ha sido fijado en el Capítulo VI del respectivo Estudio de Impacto Ambiental; en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental o, de ser el caso, de acuerdo a la Declaración de Impacto Ambiental.

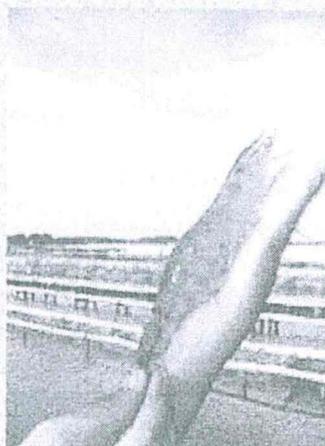


### Guía para la presentación de reportes de monitoreo en acuicultura

#### GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE REPORTES DE MONITOREO EN ACUICULTURA

##### OBJETIVO

Guiar a los titulares de derechos acuícolas (que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado) en la presentación de sus informes y reportes de monitoreo semestrales que deben ser remitidos a las Direcciones Regionales de Producción en el caso de Declaración de Impacto Ambiental o a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería en el caso de Estudios de Impacto Ambiental y Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.





**Marco legal en manejo de residuos sólidos**

**MARCO LEGAL**

Minimización- Segregación de Residuos  
Almacén Temporal de Residuos Sólidos  
NTP 900.058-2015

Art 13,16,37 Ley General de Residuos Sólidos Ley 27314

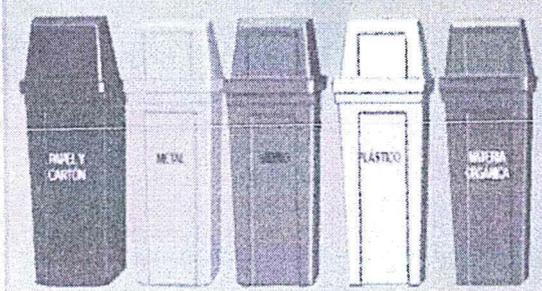
Art 9,38 y 25 de Reglamento DS N° 057-2014- PCM 2004 o 2014  
Decreto ley n 1065

**Almacenamiento selectivo de residuos sólidos**

**Almacenamiento selectivo**

El almacenamiento selectivo consiste en disponer los residuos sólidos de manera diferenciada, utilizando recipientes de distintos colores para el almacenamiento de residuos

Figura N° 3.16. Muestra de recipientes diferenciados por colores, según la NTP 300.258 aprobada por el INDECOPI



Fuente: Langostinera Feguza  
Elaboración: DFSAI



24. En ese sentido, de la revisión de los temas de la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con las conductas infractoras descritas en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de las medidas correctivas ordenadas.

**(ii) Público objetivo a capacitar**



25. Las capacitaciones como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.



- 26. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI revelan la falta de realización de monitoreos de agua y sedimentos, conforme a la normatividad vigente. Asimismo, el incumplimiento de la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos. En ese sentido, las capacitaciones ordenadas como medidas correctivas deben ser dirigida a todos los sujetos responsables de la realización y presentación de los mismos.
- 27. Ahora bien, Feguza presentó el registro de asistencia a las capacitaciones, en el cual cada asistente consignó su nombre, número de documento nacional de identidad, área a la que pertenecen y firma. Conforme a dicha información, del registro de asistencia se advierte que participaron en la capacitación diez (10) trabajadores de Feguza, correspondientes a las áreas administrativa y operativa. A quienes se les otorgó el certificado de capacitación correspondiente.
- 28. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos responsables a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia de su identificación, firma y área en la que laboran los participantes.
- 29. Adicionalmente, Feguza presentó las siguientes vistas fotográficas que evidencian la realización del curso "Gestión Ambiental".

Personal capacitado en programas de monitoreo ambiental	Personal capacitado en Manejo de Residuos Sólidos

Fuente: Langostinera Feguza  
Elaboración: DFSAI

- 30. Teniendo en consideración los documentos presentados por Feguza, es decir, el registro de asistencia, los certificados de capacitación, y las vistas fotográficas, en los cuales se aprecia la concurrencia de trabajadores, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

- 31. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el *currículum vitae* del profesional en cuestión y constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.





32. En el presente caso, el referido curso de capacitación estuvo a cargo del biólogo Carlos Alberto Sáenz Cortez registro (C.B.P. N° 8518), quien cuenta, entre otros cursos y diplomas de postgrado, con un diplomado en Monitoreo, Evaluación y Fiscalización en la Calidad Ambiental: Agua, Aire, Suelo, Ruido y Meteorología.
33. En cuanto a su experiencia laboral, el biólogo Carlos Alberto Sáenz Cortez cuenta con experiencia profesional en asuntos relacionados a la gestión ambiental en el sector público y privado, desempeñándose actualmente como analista pesquero ambiental en el Ministerio de la Producción.
34. Por lo tanto, considerando que Feguza sustentó los conocimientos especializados del instructor que llevó a cabo las capacitaciones, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

#### IV.3 Conclusiones

35. En ese sentido, de la valoración conjunta del Informe Técnico N° 203-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Feguza, se concluye que el administrado cumplió con las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI.
36. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
37. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Feguza, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1144-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Langostinera Feguza S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 152-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 396-2016-OEFA/DFSAI/PAS

procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese



lua

Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA